

ABOGADOS & CONSULTORES

CORRESPONSALES DE
WILKINSON BARKER KNAUER LLP
Washington, D.C.

Edificio Teatro Las Palmas, Piso 5
Av. Las Palmas
entre Av. Libertador y San Camilo
Urbanización Los Caobos
Caracas 1050, Venezuela.
Teléfono: +58.212.794.0674 (MASTER)
Telefax: +58.212.793.2792

Boletín Extraordinario

Reporte extra 001

mayo de 2002

Tributos especiales de telecomunicaciones son "inexistentes"

El 24 de mayo de 2002, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, en Sentencia dictada con motivo de la solicitud de aclaratoria de la Sentencia dictada por la misma Sala en fecha 24 de enero de 2002 (con ponencia del Magistrado Jesús Eduardo Cabrera), estableció que no habiendo cumplido aún el Presidente de la República con la orden de fijación de los aranceles que deberán pagar los usuarios de los registros y notarías, según lo ordena el Decreto con Fuerza de Ley de Registro Público y del Notariado, actualmente "no existen derechos registrales que pagar". Es que disposiciones legales como las aludidas constituyen lo que en Derecho se conoce como "normas jurídicas imperfectas", es decir, normas de contenido programático que son incapaces de producir efectos por sí solas, en ausencia de normas de rango inferior que instrumenten su aplicación.

El citado precedente jurisprudencial, que de conformidad con el artículo 335 de la Constitución es vinculante para todos los tribunales de la República, es aplicable en un 100% a los tributos especiales previstos en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones (LOTEL). En efecto, la situación de los tributos especiales de telecomunicaciones es en la actualidad perfectamente asimilable a la de los aranceles de registros y notarías.

El artículo 215 de la LOTEL establece que el régimen tributario previsto en el Título XI de la misma entrará en vigencia **a partir del 1° de enero del año 2001**. Sin embargo, el artículo 197 *eiusdem* establece que los tributos establecidos en dicha Ley se someterán a la

modalidad de autoliquidación de conformidad con lo que **establezca el Reglamento**. Adicionalmente, respecto de la tasa por concepto de administración y control del espectro radioeléctrico, el artículo 149 de la misma ley establece que **se definirá mediante Reglamento** el modelo para su cálculo. Por último, el artículo 153 de la LOTEL dispone que el monto de las tasas por trámites diversos **se establecerá mediante Reglamento**.

De este modo, si bien el régimen tributario previsto en la LOTEL entró en vigencia el 1° de enero del año 2001, la inactividad del Poder Ejecutivo en su labor reglamentaria, específicamente del Presidente de la República, lo torna inaplicable. Ello se debe a que el Presidente aún no ha cumplido con el mandato legal de dictar los Reglamentos sobre Tributos y por lo tanto, aplicando el precedente jurisprudencial anteriormente referido, no existen tributos especiales de telecomunicaciones que pagar.

En efecto, el Poder Ejecutivo no ha cumplido con la orden que le impuso la LOTEL de dictar las disposiciones reglamentarias referentes a los mecanismos para la autoliquidación de los tributos, el cálculo del monto de la tasa por administración y control del espectro radioeléctrico y el monto de las tasas por trámites. Por lo tanto, dichos tributos serán inexigibles por CONATEL como Administración Tributaria, hasta tanto el Poder Ejecutivo dicte las disposiciones reglamentarias correspondientes. Y lo que se haya pagado hasta ahora está sujeto a repetición.

Recordemos además que la facultad reglamentaria deriva para el Presidente de la República directamente del artículo 236, ord. 10 de la Constitución y que dicha facultad es indelegable. Cualquier intento de CONATEL de suplir la inactividad del Presidente sería incurrir en usurpación de funciones. Más aún, cobrar tributos no debidamente establecidos, podría implicar la responsabilidad de los funcionarios incurso en ello, sin mencionar las responsabilidades que podrían derivar en razón del daño patrimonial que tal omisión reglamentaria ocasiona a CONATEL y al Fisco Nacional, según los casos.

CONTENIDO DE ESTA EDICIÓN

- 1 Tributos especiales de telecomunicaciones son "inexistentes"
Para información adicional sobre los tópicos tratados en este número, favor contactarnos en info@abogaconsult.com
www.abogaconsult.com